

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00417-00 (incidente de desacato dentro de la acción de tutela)

Estando las diligencias al Despacho para dar apertura al incidente de desacato, se advierte cumplimiento del fallo de tutela concedido a favor del señor DUMAR GONZÁLEZ BUSTOS mediante sentencia adiada el 12 de mayo de 2021, por la cual se ampararon los derechos fundamentales del accionante ordenándose a la E.P.S Compensar que asignara cita (fecha, hora e IPS) con el médico tratante con el ánimo de que se evaluara al tutelante y, en caso dado sí el profesional de la medicina lo consideraba necesario, determine la viabilidad de la autorización y provisión del servicio de enfermería o internación (hospitalización) teniendo en cuenta sus condiciones de salud, informando al Despacho el resultado de dicha valoración y, dentro de los quince (15) días siguientes a la valoración, brindara el servicio de salud (enfermería u hospitalización) determinado por el especialista a favor del accionante.

En este punto, cabe precisar que si bien una de las consecuencias del incidente de desacato es la imposición de las sanciones por el no cumplimiento a lo ordenado en la sentencia, su auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprender al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir a que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvención cuyo objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados. (Sentencia SU 034 de 2018).

En efecto, se tiene que en razón de la solicitud presentada por el incidentante, de cara al desobedecimiento de la orden dada en sede de tutela, mediante auto del 27 de julio de 2021 (ver página 30 de la actuación digital), el Despacho se abstuvo de dar apertura al incidente de desacato, por cuanto se habían adelantado las diligencias tendientes a realizar la valoración del accionante (citas con especialistas y valoración por junta médica), de las cuales se aportaron las correspondientes a los días 30 de junio y 16 de julio, quedando pendiente el resultado de la programada para el 30 de julio, así como la junta médica a efectos de determinar la hospitalización del paciente conforme a lo ordenado en esta instancia, sin embargo, se requirió a la E.P.S accionada para que informara al Despacho el resultado de la valoración que se llevaría a cabo el día 30 de julio de 2021, así como el resultado de lo acordado por la junta médica a favor del señor GONZÁLEZ BUSTOS, so pena de reabrir las actuaciones a fin de obtener el cumplimiento del fallo de tutela, las cuales se reiniciaron en la medida que no

se informó lo resuelto por dicha junta médica, ver auto adiado 4 de agosto hogaño.

No obstante lo anterior y, previos los requerimientos efectuados por el Despacho, mediante contestación remitida vía electrónica del 27 de agosto de 2021, la E.P.S Compensar a través de su apoderada informó que, el 23 de agosto de 2021 profirió autorización para la internación del señor DUMAR GONZÁLEZ BUSTOS en la I.P.S. Casa Hogar La Vida es Bella, aunado a esto señaló que, al establecer comunicación con el accionante, el hijo le manifestó que “... la Sra. Yohanna Gavilán, Gerente de la Casa Hogar La Vida es Bella (...) hizo visita de reconocimiento y está satisfecho con la institución”.

Información que es corroborada por el señor DUMAR ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ hijo del tutelante, conforme a comunicación establecida con uno de los funcionarios de este Despacho Judicial, que al indagársele respecto del cumplimiento de lo ordenado en la sentencia por parte de la E.P.S Compensar, manifestó estar conforme ya que desde el pasado 27 de agosto de 2021 su padre DUMAR GONZÁLEZ BUSTOS esta internando en la CASA HOGAR LA VIDA ES BELLA.

En ese sentido y, como quiera que en el plenario se certificó la valoración, su resultado e internación a favor del sujeto amparado de acuerdo a lo ordenado en sentencia de tutela, es decir, que se prestó el servicio de salud objeto de amparo, de acuerdo a los informes que preceden, proferidos por la E.P.S accionada y el familiar del accionante, se torna inviable seguir con el trámite correspondiente en la medida que se certificó el cumplimiento del fallo de tutela concedido a favor del señor DUMAR GONZÁLEZ BUSTOS presentándose así un hecho superado.

En consecuencia, el Despacho

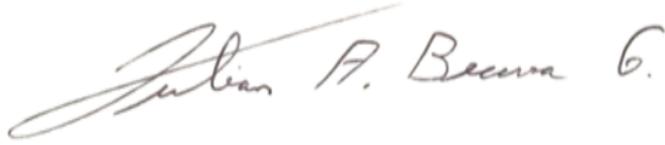
RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de seguir con el trámite incidental (Decreto 2591 de 1991 – artículo 52), como quiera que se acreditó el cumplimiento del fallo de tutela concedido a favor del accionante para su prestación por parte de la E.P.S Compensar, situación que advierte un hecho superado.

SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito. Al accionante remítase el link correspondiente para que pueda consultar el expediente a través de la plataforma OneDrive.

TERCERO: ARCHIVAR el trámite, una vez cumplido lo anterior.

NOTÍFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, reading "Julian A. Becerra G." with a stylized, cursive script.

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ**